

ESTUDIO DE VERIFICACION DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO

Empleo a encargar: **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO: 2028
GRADO: 14. - PERMISOS Y ORDENACIÓN FORESTAL**

Dependencia: **SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL**

Teniendo en cuenta que mediante Resolución N°2490 del treinta y uno (31) de agosto de 2026, se declaró la vacancia temporal del empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 14**, adscrito a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la planta global de la Corporación, como consecuencia del encargo de su titular en otro empleo, con efectos a partir del primero (1) de septiembre de 2026.

Se procedió a determinar la viabilidad de proveer el empleo de carrera administrativa mediante la figura del encargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, y en concordancia con los artículos 2.2.5.5.41 y 2.2.5.5.42 del Decreto 1083 de 2015, y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad. En caso de resultar procedente, se estableció sobre cuál de los servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial para ser encargado en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 14**, adscrito a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.

REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL EMPLEO:

EMPLEO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO: 2028 GRADO: 14.
REQUISITOS DEL EMPLEO	FORMACIÓN ACADÉMICA: TÍTULO PROFESIONAL EN DISCIPLINA ACADÉMICA DEL NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO EN: INGENIERÍA AGRÍCOLA, FORESTAL Y AFINES (INGENIERÍA AGRÍCOLA; INGENIERIA FORESTAL; INGENIERÍA AGROFORESTAL). AGRONOMÍA (INGENIERÍA AGRONÓMICA). Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos requeridos por la ley. EXPERIENCIA: Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada.
Equivalencia de acuerdo con la legislación vigente. fundamento legal de la equivalencia (art. 2.2.2.5.1) → requisitos para el encargo (art. 24 Ley 909).	

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, para los empleos pertenecientes al nivel Profesional podrá preverse la aplicación de equivalencias entre los requisitos de estudio y experiencia, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades del empleo, siempre que estas hayan sido contempladas en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

En el presente caso, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales establece expresamente la posibilidad de aplicar "Equivalencia de acuerdo con la legislación vigente". En consecuencia, para efectos del presente estudio, la verificación de los requisitos se efectuó considerando tanto el cumplimiento directo de los requisitos establecidos para el empleo como la aplicación de las equivalencias legalmente procedentes.

Conforme a lo reglamentado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el Artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 el cual consagra los requisitos legales a tener en cuenta para promover transitoriamente mediante encargo a un servidor con derechos de carrera:

"ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.

PARÁGRAFO 2. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado,

informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique."

Conforme a los lineamientos establecidos mediante Circular 20191000000117 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, la cual señala:

El encargo deberá recaer en el servidor de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior, siempre que cumpla con los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no haya sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente....

VERIFICACION REALIZADA:

El Subdirector Administrativo y Financiero, en ejercicio de sus funciones en materia de Gestión Humana y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, realizó el estudio de verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el encargo. Para ello, consultó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, con el fin de determinar cuál de los servidores públicos de carrera administrativa cumple con la totalidad de los requisitos establecidos para ser encargado en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO:2028 GRADO:14**, adscrito a la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL**

Observaciones:

- Se analizó la experiencia de los servidores que cumplieran con el requisito de formación establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.
- Los requisitos de formación académica y experiencia fueron verificados conforme al formato **T-CAM-018** del Sistema Integrado de Gestión, los cuales se anexan como soporte documental.

El estudio de verificación fue efectuado por el profesional universitario con funciones de Gestión Humana, obteniéndose los siguientes resultados:

EMPLEO VACANTE TEMPORALMENTE	PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código: 2028 Grado: 14
CANTIDAD VACANTES	1
UBICACIÓN EMPLEO	SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL
PROPOSITO PRINCIPAL	Coordinar y articular con las Direcciones Territoriales el otorgamiento de permisos forestales y verificar las contravenciones que afecten el recurso agua y bosques. Igualmente deberá propender por el ordenamiento del recurso forestal. De la misma manera desarrollar actividades de coordinación frente a los procedimientos de carácter ambiental que se desarrollen en las Direcciones Territoriales de la CAM.

REQUISITOS DEL EMPLEO	FORMACIÓN ACADÉMICA: TÍTULO PROFESIONAL EN DISCIPLINA ACADÉMICA DEL NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO EN: INGENIERÍA AGRÍCOLA, FORESTAL Y AFINES (INGENIERÍA AGRÍCOLA; INGENIERIA FORESTAL; INGENIERÍA AGROFORESTAL). AGRONOMÍA (INGENIERÍA AGRONÓMICA). Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos requeridos por la ley. EXPERIENCIA: Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada
	Equivalencia de acuerdo con la legislación vigente.

SERVIDORES QUE OCUPAN EL EMPLEO INMEDIAMENTE ANTERIOR Y TIENEN DERECHO PREFERENTE					
NOMBRES Y APELLIDOS	Los requisitos (estudios y experiencia) para ejercer el empleo a proveer	Poseer las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo a proveer	Su última evaluación del desempeño sea sobresaliente	No han sido sancionados disciplinariamente en el último año	Desempeñan el empleo inmediatamente inferior
JHON JAVIER ROJAS CASANOVA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HA SIDO OBJETO DE SANCIÓN	CUMPLE
WILLIAM IGNACIO MONTEALEGRE TORRES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HA SIDO OBJETO DE SANCIÓN	CUMPLE
ANDRES FELIPE PERDOMO ZUÑIGA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HA SIDO OBJETO DE SANCIÓN	CUMPLE
JUAN FERNANDO CASTRO	CUMPLE Aplicación de Equivalencias	CUMPLE	CUMPLE	NO HA SIDO OBJETO DE SANCIÓN	CUMPLE
SANDRA LILIANA ORTEGA	CUMPLE Aplicación de Equivalencias	CUMPLE	CUMPLE	NO HA SIDO OBJETO DE SANCIÓN	CUMPLE
ANGELA PATRICIA LOPEZ	CUMPLE Aplicación de Equivalencias	CUMPLE	CUMPLE	NO HA SIDO OBJETO DE SANCIÓN	CUMPLE

De la verificación realizada se establece que seis (6) servidores de carrera administrativa cumplen los requisitos exigidos para el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 14, adscrito a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, de los cuales tres (3), JUAN FERNANDO CASTRO, ÁNGELA PATRICIA LÓPEZ y SANDRA LILIANA ORTEGA, acreditan el cumplimiento de los requisitos mediante la aplicación de las equivalencias previstas en la normativa vigente y contempladas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Corporación.

Criterios de desempate para la provisión de un empleo de carrera mediante encargo cuando existe pluralidad de servidores de carrera que cumplen requisitos.

Cuando varios servidores de carrera cumplen la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, la administración deberá actuar bajo parámetros objetivos y previamente establecidos, con fundamento en el mérito. Para tal efecto, se aplican los siguientes criterios en el orden señalado:

- a) El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo a lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).
- b) Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.
- c) Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.
- d) El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.
- e) El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo.
- f) El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo [131](#) de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones "
- g) El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.
- h) El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo [5°](#) de la Ley 403 de 1997.
- i) De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos control interno.

APLICACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE

En cumplimiento de lo anterior, se procede a aplicar los criterios en el orden establecido:

a) Mayor experiencia relacionada

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, ya sea de manera directa o mediante la aplicación de las equivalencias legalmente procedentes, se procede a establecer el orden de prelación entre los servidores que cumplen las condiciones para el encargo, aplicando los criterios de desempate en el orden correspondiente

Se comparó la experiencia profesional relacionada acreditada por cada servidor, conforme a lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, obteniéndose los siguientes resultados:

Nº	SERVIDOR	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (TOTAL)	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EQUIVALENCIA	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1	JHON JAVIER ROJAS CASANOVA	22 AÑOS, 2 MESES, 1 DÍA	N/A	22 AÑOS, 2 MESES, 1 DÍA
2	WILLIAM IGNACIO MONTEALEGRE	15 AÑOS, 1 MES, 27 DÍAS	N/A	15 AÑOS, 1 MES, 27 DÍAS
3	ANDRES FELIPE PERDOMO	12 AÑOS, 11 MESES, 26 DÍAS	N/A	12 AÑOS, 11 MESES, 26 DÍAS
4	JUAN FERNANDO CASTRO	7 AÑOS, 6 MESES	2 AÑOS	5 AÑOS, 6 MESES
5	SANDRA LILIANA ORTEGA	5 AÑOS, 8 MESES, 19 DÍAS	2 AÑOS	3 AÑOS, 8 MESES, 19 DÍAS
6	ANGELA PATRICIA LOPEZ	5 AÑOS, 3 MESES, 11 DÍAS	2 AÑOS	3 AÑOS, 3 MESES, 11 DÍAS

Con base en el análisis de las hojas de vida de los servidores de carrera administrativa que cumplen los requisitos establecidos para el empleo, incluyendo la verificación de las equivalencias previstas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, y en aplicación del primer criterio de desempate, correspondiente a la mayor experiencia relacionada, se determinó que el servidor que acredita el mayor tiempo de experiencia profesional relacionada es el señor *JHON JAVIER ROJAS CASANOVA*, con veintidós (22) años, diez (10) meses y un (1) día de experiencia profesional relacionada.

En consecuencia, de conformidad con el orden de prelación resultante de la aplicación de los criterios de desempate establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se determina que el señor JHON JAVIER ROJAS CASANOVA ostenta el primer orden para ser considerado para el otorgamiento del encargo en el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 14, adscrito a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.

No obstante, el presente estudio establece el orden de prelación de los servidores que cumplen los requisitos para el encargo. En consecuencia, si el servidor ubicado en primer orden manifiesta expresamente su no aceptación del encargo, se procederá a ofrecer el

empleo al servidor que ocupe el siguiente lugar en el orden de prelación resultante del presente estudio, siempre que mantenga el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo.

De igual manera, si el segundo servidor no acepta, se continuará sucesivamente con el siguiente servidor que corresponda, respetando el orden de prelación establecido mediante la aplicación de los criterios objetivos de desempate y hasta agotar los servidores que cumplen las condiciones para el encargo.

La manifestación de no aceptación deberá realizarse de manera expresa y dentro del término establecido por la Corporación para tal efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

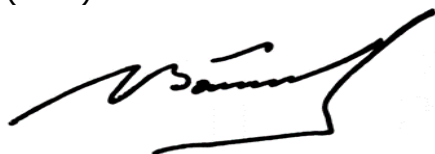
Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 1083 de 2015, relativo a la diferencia salarial, el empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que dicho salario no deba ser percibido por su titular. En consecuencia, el presente encargo genera el reconocimiento de la diferencia salarial a favor del servidor designado.

El presente estudio se publicará en la página web corporativa y se remitirá a los correos institucionales, con el fin de que los servidores interesados manifiesten su intención de ser encargados mediante comunicación oficial. Para los servidores de carrera que se encuentren en situaciones administrativas que impliquen ausencia de la entidad, se habilitará el uso del correo electrónico personal, siempre que se hallen en servicio activo.

De igual manera, los servidores que no estén interesados en asumir el encargo deberán expresarlo a través de los mismos medios definidos.

La comunicación deberá remitirse al correo electrónico: vbarrera@cam.gov.co, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación del presente estudio.

Se expide en Neiva, a los treinta y uno (31) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).



VITELIO BARRERA ALVAREZ

Subdirector General - Subdirección Administrativa y Financiera

Proyecto: A.T.P. Contratista - Gestión Humana

ⁱ b) ...nivel de desarrollo obtenido en los compromisos comportamentales de la Evaluación de Desempeño Laboral..., tomado del Criterio Unificado 13082019 de 2019 Comisión Nacional del Servicio Civil